

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., 27 MAR 2023**

**Proceso N° 2023-00060.**

Se inadmite la presente demanda ejecutiva para que dentro del termino de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese el poder otorgado por la demandante, de conformidad con lo previsto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, pues el mismo no se evidencia dentro de los anexos que acompañan el escrito de demanda.
  - 1.1. Adecúense los hechos de la demanda, haciendo referencia a la cesión realizada en favor de FREDY ARVEY CORTES quien a su vez es quien realiza la cesión a COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, lo que no resulta concordante con las documentales allegadas.
2. Adecúense las pretensiones de la demanda, así:
  - 2.1. en el sentido de precisar la fecha a partir de la cual se debían realizar los pagos pactados, téngase en cuenta que en las pretensiones se relacionan fechas que no resultan concordantes con aquella relacionada en el pagaré Nro. 54850-5, ni con las liquidaciones del crédito efectuadas desde enero del año 200 al año 2015, que se allegan como anexos.
  - 2.2. discriminando cada una de las sumas pretendidas por concepto de capital, causadas y no pagadas, indicando su fecha de exigibilidad, las sumas pretendidas por concepto de intereses de plazo, causadas y no pagadas, indicando su fecha de exigibilidad, y las relativas a los intereses moratorios, tanto del capital causado y no pagado. Para ello debe tenerse en cuenta que la fecha de exigibilidad de las cuotas causadas y no pagadas corresponde al día siguiente en que se debía cumplir con la obligación.
  - 2.3. relacionando las sumas pretendidas en una tabla, de tal manera que se pueda verificar con claridad las mismas (num 4. art. 82. Del C.G.P.) Téngase en cuenta que 184 pretensiones pueden compilarse y organizarse en tres ítems, de conformidad con lo indicado en el numeral anterior.

3. Adecúese el acápite de pruebas relacionando cada una de las aportadas al plenario, pues las remitidas no son concordantes con lo consignado en el escrito de demanda.

4. Adecúese el acápite de notificaciones, en el sentido de indicar si desconoce el lugar de notificaciones de los demandados, pues pese a que manifiesta ello en el escrito de demanda, se evidencia que, en el acta de conciliación promovida por la actora, se relacionan direcciones de notificaciones, lo que no resulta concordante con lo afirmado.

5. Relacione la información correspondiente a las notificaciones de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

6. Alléguese nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

**NOTIFÍQUESE,**



**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

JC



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Bogotá Neotrocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 078 Fecha 28 MAR 2023

El Secretario(a). \_\_\_\_\_